



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 73

Asunción, 16 de abril de 2024

EDICIÓN DE 94 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

	Pág.
LEY N° 7.239.- DE EMERGENCIA SOCIAL ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y REFUERZA ESTRATEGIAS TENDIENTES A PROMOVER EL CAMBIO DE PATRONES SOCIOCULTURALES QUE SOSTIENEN LA DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.	4
LEY N° 7.240.- QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DE LA ALIANZA SOLAR INTERNACIONAL (ISA — EN INGLÉS INTERNATIONAL SOLAR ALLIANCE).	8
LEY N° 7.263.- QUE CREA LA UNIVERSIDAD RURAL DEL PARAGUAY.	14

PODER EJECUTIVO

● Ministerio de Economía y Finanzas

Decreto N° 1.519

Decreto N° 1.524

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Asamblea General Ordinaria

- Ganadera B3C S.A.
- Ganadera La Nueva Esmeralda S.A.
- Ganadera Las Estancias S.A.
- Ganadera La Esmeralda S.A.
- Sanatorio Christian S.A.
- Asistencia Médica Integral S.A.
- Bendito Sociedad Anónima
- Inmuebles y Servicios Sociedad Anónima.
- Copordini S.A.
- Grama S.A.
- 222 S.A.
- Acebsul S.A.
- Alberto R. Amigo e Hijos S.A.
- Altro S.A.
- Bazar Electra S.A.
- Bruja E.A.S.
- Bva S.A.
- Distribuidora Capiatá S.A.
- Don Pablo S.A.
- Greenland Properties And Partners S.A.
- Marítima Mercoflet S.A.
- Master Trade S.A.
- Equos Sociedad Anónima

- Ecoplast Sociedad Anónima
- Luxacril Sociedad Anónima
- Ilux Sociedad Anónima
- Pyrgos S.A.
- Verena S.A.
- Cornalina S.A.
- MTA Paraguay Sociedad Anónima
- BST Global Consulting Paraguay S. A.
- Super Foods Paraguay Sociedad Anónima
- Top Cereal S.A.
- Asociación Paraguaya de Damas Sénior y Presenior de Golf
- Clifton Sociedad Anónima
- Neo Ventures, Sociedad Anónima
- Takuara Emprendimientos y Servicios S.A.
- Rentor S.A.
- Agronegocios S.A
- Urban Achievers Sociedad Anónima
- Grupo de Constructores Civiles del Paraguay S.A.
- Cauce S.A.
- Proeza Sociedad Anónima
- Central Inalámbrica de Monitoreo de Alarmas Sociedad Anónima
- Polial S.A.
- Rancho 068 S.A.
- Inmobiliaria Ward Sociedad Anónima
- Perfer S.A.
- Oxigena Intermed S.A.
- Ecoplast Sociedad Anónima
- MTA Paraguay Sociedad Anónima
- Empresa Constructora Alpe Sociedad Anónima
- Escan S.A.
- Merco Groupe S.A.
- Innova S.A.
- Highest S.A.
- Piry S.A
- Saint Helen S.A.
- Anses Sociedad Anónima
- Agroveterinaria Katuete S.A.
- Desihel S.A.
- Noroda S.A.
- Prex S.A.
- RCTTA Group S.A.
- Multimarcas Japonesa de Servicios S.A.
- Pro Música S.A.
- Gaesa S.A.
- Hogar Feliz S.A.
- Inversiones Hospitalarias S.A.
- Gomez Ginard S.A.
- Innovatte Ya S.A.
- K-L Group S.A.
- Quintino S.A.
- Biznova S.A.
- Chequia Group S.A.
- Disrupt Paraguay S.A.
- Cygnus S.A.
- American Door S.A.
- China Distribuciones S.A.
- Renenutet S.A.
- Blue Capital S.A.
- Habsburg Capital S.A.
- Forestal Paraguarí S.A.
- LT Vial S.A.
- LT Vial S.A.
- LT Hormax S.A.
- Air Mercosur S.A.
- Petro Vial S.A.
- Industrias del Mercosur S.A.
- Enersur S.A.
- Enersur S.A.
- Piedra Angular S.A.
- LT S.A.
- LT S.A.
- Monte Aymond S.A.
- Minera Costa Jhu S.A.
- Adesa S.A.
- Grupo 1870 S.A.
- Dumayr S.A.
- Puertos del Sur S.A.
- Capitales del Sur S.A.
- Ultracongelados S.A.
- Artlimp Paraguay S.A.
- Punto Hogar S.A.
- Activex S.A.
- Kuster House S.A.
- 7 Estrellas S.A.
- Consultora Guarani S.A. Ing. Civiles
- Boquerón Seguridad Privada S.A.
- GEPG S.A.
- Tracks S.A.
- Acuífero Azul S.A.
- Inversiones La Esmeralda S.A.
- La Legua S.A.
- Ganadera S.A.N Benito S.A.
- Altagracia S.A.
- Boquerón Seguridad Privada S.A.
- Dígitec S.A.
- Grupo Boqueron S.A.
- Grupo Oriente Serv. Grales. S.A.
- Lince Servicios Generales S.A.
- Mova Paraguay S.A.
- Planea Consultores S.A.
- Mowiza S.A.
- Qualico S.A.
- Jalakeda S.A.
- Canopy S.A.
- Sur Arriba S.A.
- Castello Holding S.A.
- Durban S.A.
- Agrix S.A.
- Sauris S.A.
- Trading Food S.A.
- Buen Grille S.A.
- El Fogonero S.A.
- Fast Home S.A.
- Full Sport S.A.
- Tres Fontanas S.A.
- La Madelon S.A.
- Qualico S.A.
- Omampy S.A.
- Universo Electrodomésticos S.A.
- Grupo Gruas Sociedad Anónima
- Fly Active S.A.
- Envases Industriales S.A.
- Takuara Emprendimientos y Servicios S.A.
- Indufar C.I.S.A.
- LT Hormax S.A.
- Admen Arquitectura S.A.
- Cambios Chaco S.A.
- Chaco Express S.A.
- Insider Security Systems S.A.
- H.B. S.A.
- B&A Créditos S.A.
- Iter S.A.
- Presto S.A.
- Ruta 63 S.A.
- Propyl S.A.
- Purecircle South America S.A.
- Red Paraguaya de Telecomunicaciones S.A.
- Qualico S.A.
- Terruño S.A.
- Librería y Papelería Nova S.A
- Esege S.A.
- Graficato S.A.
- Medicin S.A.
- Aurora Logística S.A.
- Aifos S.A.
- Big C S.A.
- Poly Shop S.A.
- Sincere S.A.
- Corporación del Sur S.A.
- Bienestar Animal S.A.
- Planeta Color S.A.
- Paraguay Color S.A
- I.R. Sociedad Anónima.
- Ganadera Palo Santo Agropecuaria y Forestal S.A.
- Ganadera San Marcos Agropecuaria y Forestal S.A.

- Icsapar S.A.
- BR Champion S.A.
- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:
- Mafara S.A. (Ejercicio 2022)
- Mafara S.A.
- Auto-Repuestos Diover S.A.
- Ycua Pora S.A.
- Part Sociedad Anónima
- Three MJ Sociedad Anónima
- Fundación San José
- Consorcio de Propietarios del Multiplaza
- Km. 5 de la Ciudad de Asunción
- Administraciones Inmobiliarias S.A. de Mandatos y Servicios
- Energías del Sur S.A.
- Steromar S.A.
- Construshopping S.A.
- Altmeister S.A.
- Cambios Alberdi S.A.
- Tabor Sociedad Anónima
- Great View S.A.
- Agriservo S.A.
- Altima S.A.
- Asispar S.A.
- Chung Bo Paraguay S.A.I.C.E.I
- Forte Tactical Paraguay S.A.
- Forte Tactical Paraguay S.A.
- Imaq S.A.
- Renoma S.A.
- Roulette E.A.S.
- Soler Galiano Arquitectura Ingeniería S.A.
- Vishnu S.A.
- Empresa Izaguirre Barrail Inversora Sociedad Anónima Emisora De Capital Abierto – Empresa IBISAECA
- Granja Carolina S.A.
- Agropecuaria Hs S.A.
- Aire y Casa S.A.
- Arapyahu Sociedad Anónima
- Casa Chaco Representaciones S.A.
- Zahab Celulares S.A.
- Agroganadera Don Osvaldo S.A.
- Industrializadora Paraguaya
- De Harina S.A.I.C.
- Club Atletico Amambay
- Eiruzu Hotel Sociedad Anónima
- CAV S.A.
- Kamel S.A.
- Molino Arroceros La Española S.A.
- Industrializadora Paraguaya De Trigo S.A.I.C.
- Mundo S.A.
- Aceitera Alto Paraná S.A.
- Alorica Paraguay S.A.
- Asiv S.A.
- Business For Export S.A.
- Contactic's 24 S.A.
- Baqueanos de la Hidrovía S.A.
- Emprecon S.A.
- S&M Automation S.A.
- Sagitario Servicios Personales S.A.
- La Bomba S.A.
- Emprendimiento Guadalupe S.A.
- Importadora Todo por Kilo S.A.
- Solalinde Hermanos S.A.C.I.
- Empresa De Servicios Francar S.A.
- Cargen S.A.
- 5 De Octubre S.A.
- Agrogandera San Roque S.A.
- Ideas Py S.A.
- Stel Import Export S.A.
- Ugarte Asociados S.A.
- Grupo Guadalupe S.A.
- Inversora Chaco-I S.A.
- Classic Mobles S.A.
- Essa S.A.
- Don Coco S.A.
- Eden S.A.
- Metalúrgica Don Filippini S.A.
- JMM Administración y Asesoramientos S.A.
- Agropecuaria La Aurora S.A.
- Spartan Solutions Paraguay S.A.
- Don Gerónimo S.A.
- Le Mans Group S.A.
- Eisa Paraguay S.A.
- Compañía de Desarrollo Ganadero S.A. (CODEGA S.A.)
- Silver S.A.
- Geman S.A.
- Piemonte Trading S.A.
- Endara S.A.
- Acenta S.A.
- Sentiero S.A.
- Siracusa S.A.
- 3MG S.A.
- Grupo Santa Isabel y Compañía S.A.
- Vera e Hijos S.A. - VEHSA
- Abbeville S.A.
- Rodeo Pora S.A.
- GYS Cubiertas S.A.
- Ganadera Riolindo S.A.
- Oficina Técnica Comercial S.A.
- Curtiembres del Paraguay S.A.
- La Guapita S.A.
- Sascha S.A.
- Proyectos Comerciales S.A.
- Tacuruty S.A.
- Todo Brillo S.A.
- Corporación Horizonte S.A.
- Original S.A. Emprendimientos
- Compañía Minera Paraguaya S.A.
- El Zonda S.A.
- Enterprise Corporation S.A.
- La Benicia S.A.
- Grupo Empresarial Arias S.A.
- Acofer S.A.
- R&J S.A. Comercial Industrial e Inmobiliaria
- Zuvela S.A.
- Jordan Investment S.A.
- Shine S.A.
- Rostock S.A.
- PR Isla S.A.
- Onne S.A.
- Mm&A Global Consulting Paraguay S.A.
- Datawise Paraguay S.A.
- Magerat S.A.
- Lurgan S.A.
- Larner S.A.
- Frigon S.A.
- Kendal S.A.
- Inviertamente S.A.
- H&A S.A.
- Grupo Tech S.A.
- Gante S.A.
- Foggia S.A.
- Deciproc S.A.
- Centrum S.A.
- Calcamapa S.A.
- Arlington S.A.
- OGW Inversiones S.A.
- Nueva Aurora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Servicios
- Elohim Import Export Sociedad Anónima
- Munir Import Export Sociedad Anónima
- Mares S.A.
- Racs Latina S.A.
- Buenaventura S.A.
- Florentin López S.A.
- Forza Creativa S.A.
- L B D Sociedad Anónima
- Tarento S.A.
- EFC Group S.A.
- Emprendimientos Tembiapora S.A.
- Energetika S.A.
- Farid S.A.
- Maharishi Country Or World Peace Sociedad Anónima
- Franar S.A.
- Gardos S.A.
- Grupy S.A.
- HB S.A.
- Investment Boutique S.A.

- JGN Ingeniería del Paraguay S.A.
- La Victoria Company S.A.
- Leire Paraguay S.A.
- Linealight S.A.
- Outsourcing Financial Commerce Services International S.A.
- Oimba S.A.
- Sur ZG Company Group S.A.
- Sudeste Desarrollos S.A.
- Oryza Group S.A. C.I.E.
- Panamericana Corporation S.A.
- Pavani S.A.
- Solar Energy S.A.
- Frade S.A.
- Benhop S.A.
- Acsa Group S.A.
- Capital One S.A.
- SPV de Negocios S.A.
- SPV Logística S.A.
- Cabaña Pozo Milagro S.A.
- Marjor S.A.
- Belga Queen S.A.
- Shelomo Energy S.A.
- Corporacion 4C S.A.
- Martín Masi Automóviles S.A.
- Grassi S.A.
- Algadu S.A.
- Rancho Tajy S.A.
- Vilco Inmobiliaria S.A.
- Driven Paraguay S.A.
- Rufina S.A.
- Agroganadera Montenegro S.A.
- Agroganadera Bota S.A.
- GMP S.A.
- Inexsur S.A.
- Laboratorio Dental Villalba Sociedad Anónima
- FD S.A.
- Urbis S.A.
- Go Py S.A.
- Eurotruk S.A.
- Asociación de Casas de Bolsa del Paraguay
- Servicios de Construcción S.A.
- Sud-E S.A.
- Hanfar S.A.
- Eco Town Paraguay S.A.
- Global Fit S.A.
- M&B Investment Group S.A.
- Kloster S.A.
- Real Business S.A.
- Moneego Consulting S.A.
- Belpasso Commodities S.A.
- Rma Automatización e Ingeniería S.A.
- Investing Group S.A.
- Cardonaro S.A.
- Emprendimientos del Mercosur S.A.
- Solconi S.A.
- Terram Capital S.A.
- 4 Elementos S.A.
- Azafrán S.A.
- J C Transporte S.A.
- Santa Elena S.A. Importación - Exportación
- Comunidad SI S.A.
- Core Business S.A.
- Exeter Business S.A.
- Seditics Paraguay S.A.
- Tech Company S.A.
- Trasa Paraguay S.A.
- Zoter Paraguay S.A.
- Transportcom S.A.
- Oro Negro Transportes y Servicios S.A.
- Mediatix S.A.
- Hansin S.A.
- Ceres Group S.A.
- Urbis S.A.
- Go Py S.A.
- Tesaka Ingeniería S.A.
- Panadería y Confeitería San Pedro S.A.
- Asociación EMDR Paraguay
- Ozark Investments & Technology S.A.
- Group 4 S.A.
- B&D Emprendimientos S.A.
- Macfle S.A.
- Enlace Procedures & Collections S.A.
- Gipsy Trading S.A.
- Dancar Automotores S.A.,
- Syopar S.A.
- Al Toque S.A.
- Ald Global S.A.
- New Land Sociedad Anónima
- 12 de Diciembre S.A.
- Atlanta S.A. Comercial E Industrial
- Todo Camiones & Cía. S.A.
- Tavares Curuguay S.A.
- Concepto Urbano Sociedad Anónima
- Agro-Ganadera Jatayva S.A.
- Agroganadera e Inmobiliaria Bovipora
- Sociedad Anónima
- Agroganadera F.A. S.A.
- Agroganadera T Y M S.A.
- Agroganadera Tabapuá S.A.
- Agropecuaria Las Colinas S.A.
- Agrosoma Sociedad Anónima
- Chiquiguay S.A.
- Chiquiguay S.A.
- Compu Shop S.A.
- Emprendimiento Max S.A.
- Emprendimientos Nipón S.A.
- Importadora y Exportadora Fénix S.A.
- Doble F Emprendimientos S.A.
- Ganadera San José del Chaco S.A.
- Hokari S.A.
- HGS Consignataria S.A.
- Master Bearings S.A.
- Max Forte S.A.
- My Hope S.A.
- Syren S.A.
- T & Euro Import Export S.A.
- Tab Seguridad S.A.
- Companhia Org S.A.
- Takara Company S.A.
- Turu Consignataria y Remates S.A.
- Turu Consignataria y Remates S.A.
- Two Brothers S.A.

● Asamblea General Extraordinaria

- Bendito Sociedad Anónima
- Polial S.A.
- LT Hormax S.A.
- Enersur S.A.
- LT S.A.
- LT Vial S.A.
- Minera Jomanpy S.A.
- Lince Servicios Generales S.A.
- Ugarte Asociados S.A.
- L B D Sociedad Anónima
- Martín Masi Automóviles S.A.
- Servicios de Construcción S.A.
- Sud-E S.A.
- M&B Investment Group S.A.
- Kloster S.A.
- Agroganadera T Y M S.A.
- Agroganadera T Y M S.A.
- Agrosoma Sociedad Anónima
- Hokari S.A.
- Chiquiguay S.A.
- Turu Consignataria y Remates S.A.
- Nutrición Animal Unión Sociedad Anónima (NAUSA)

PODER LEGISLATIVO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7239

DE EMERGENCIA SOCIAL ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y REFUERZA ESTRATEGIAS TENDIENTES A PROMOVER EL CAMBIO DE PATRONES SOCIOCULTURALES QUE SOSTIENEN LA DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar emergencia social ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2°.- Finalidad. Establecer la obligatoriedad de la implementación de estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes a través de la concienciación acerca de la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos con la finalidad de promover el cambio de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, la erradicación del machismo y la erradicación de prácticas masculinas violentas con medidas concretas en el ámbito educativo y en la función pública, contemplando lo establecido en la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados, la Ley N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA", la Ley N° 6806/2021 "QUE DECLARA EMERGENCIA NACIONAL POR FEMINICIDIOS", y la Ley N° 1680/2001 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

Artículo 3°.- Actividades educativas. Serán desarrolladas distintas estrategias pedagógicas entre ellos: talleres, cine debate, proyectos de investigación, teatro, charlas, espacios reflexivos, actividades deportivas, entre otros, con el involucramiento o la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa, en particular las familias, al menos cuatro horas por mes.

A ese efecto, las instituciones educativas requerirán el apoyo de instituciones y organizaciones especializadas, entre ellas, Ministerio de la Mujer, Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de la Defensa Pública, gobernaciones y municipalidades, promoviendo un abordaje multidisciplinario e intersectorial.

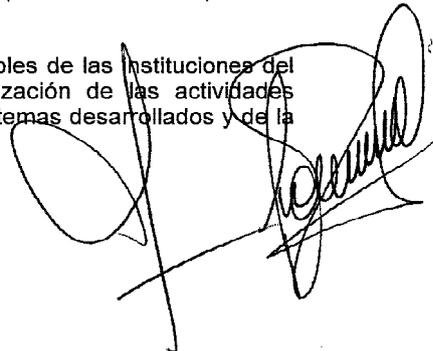
Artículo 4°.- Alcance. Las instituciones del sistema educativo nacional en todas las modalidades y niveles deben realizar las actividades previstas en el artículo anterior con la finalidad establecida en la presente ley y las demás normas aplicables.

El Ministerio de Educación y Ciencias, establecerá un programa de implementación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 de la Ley N° 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA" y en la presente ley, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5°.- Planificación. Las direcciones y responsables de las instituciones del sistema educativo nacional estarán a cargo de la calendarización de las actividades previstas, la coordinación para su realización, el registro de los temas desarrollados y de la participación de los y las estudiantes.


V/jo





“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 2/3

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 7239**

El Ministerio de Educación y Ciencias deberá informar al respecto en forma semestral a la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer prevista en el Artículo 27 de la Ley N° 5777/2016 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y será sancionado de conformidad a los reglamentos internos de cada institución, los cuales serán adecuados a la presente ley.

Artículo 6°.- Difusión masiva. Los medios de comunicación de los tres poderes del Estado y de los organismos extrapoder, gobernaciones y municipalidades deben abordar la temática de la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, las implicancias de la violencia en todas sus formas, el machismo y otros aspectos culturales que sustentan la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, tanto en sus canales de televisión, radios y redes sociales.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como órgano de aplicación de la Ley N° 7075/2023 “DE INCENTIVO A LA PUBLICIDAD DE INTERÉS PÚBLICO”, promoverá la producción y la difusión de mensajes en forma de anuncios en medios de comunicación masivos, destinados a informar y concienciar sobre la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la corresponsabilidad parental, promoviendo el cambio de la cultura machista, por parte de los sujetos comprendidos en la citada ley.

Los medios de comunicación públicos y privados deben reforzar las medidas de prevención de las expresiones de violencia mediática, telemática y simbólica, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 5777/2016 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA” y la Ley N° 6806/2021 “QUE DECLARA EMERGENCIA NACIONAL POR FEMINICIDIOS”.

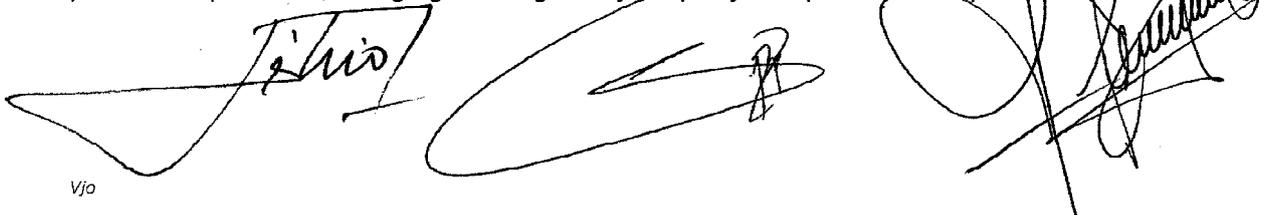
Artículo 7°.- Investigación. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará un llamado con fondos de PROCENCIA II para el análisis de los patrones de violencia que sufren las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las conductas masculinas que perpetúan patrones de desigualdad y violencia entre hombres y mujeres.

Los proyectos de investigación tendrán una duración de al menos 12 (doce) meses y deberán ser de la Modalidad de Proyectos de Investigación Aplicada.

Artículo 8°.- Capacitación obligatoria para servidores públicos. Las personas que presten servicios en la función pública, como funcionarios permanentes o contratados, en todos los niveles y jerarquías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos extrapoderes, entes autónomos, autárquicos, descentralizados, municipalidades, gobernaciones y en la Fuerza Pública, deberán recibir capacitación obligatoria en materia de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, no discriminación y violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El contenido será diseñado conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública del Paraguay y la carga horaria mínima será de 12 (doce) horas. La constancia de participación será requisito necesario para la promoción o recontractación de los funcionarios y funcionarias.

Todas las instituciones deberán publicar en su página web el porcentaje de las personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía y la dependencia responsable.



Vjo

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 3/3

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 7239**

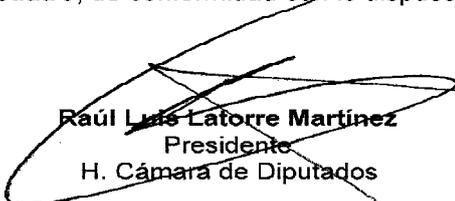
Las máximas autoridades institucionales que no cumplan con lo establecido en el presente artículo, incurrirán en una falta grave que constituye mal desempeño en sus funciones.

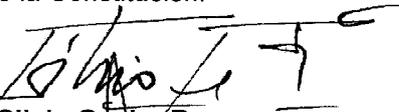
Artículo 9°.- Evaluación del nivel de riesgo. La Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer deberá realizar un estudio respecto a las medidas requeridas para el establecimiento de un sistema de evaluación de riesgos con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas víctimas de violencia, como herramienta que permita predecir el nivel de urgencia y peligrosidad a la que se encuentra expuesta la víctima, así como las decisiones urgentes respecto de casos de alto o altísimo riesgo y la generación de sistemas de monitoreo para el seguimiento conforme a las condiciones socioambientales de la persona agresora, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6568/2020 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000 ‘CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA’ y la Ley N° 5777/2016 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”.

Artículo 10.- Vigencia. La presente ley tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su entrada en vigor.

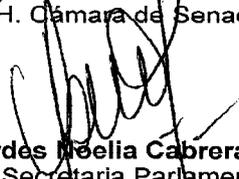
Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **trece días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Roya Nigsa Torres Báez
Secretaría Parlamentaria


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaría Parlamentaria

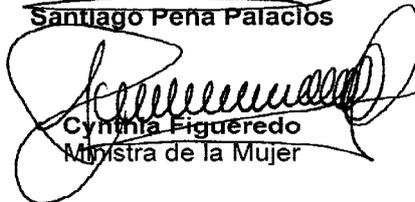
Asunción, 15 de Abril de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

 PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA

Santiago Peña Palacios


Cynthia Figueredo
Ministra de la Mujer

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 7240**

QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DE LA ALIANZA SOLAR INTERNACIONAL (ISA – EN INGLÉS INTERNATIONAL SOLAR ALLIANCE)

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Apruébase, el “Acuerdo Marco sobre la Creación de la Alianza Solar Internacional (ISA – en Inglés International Solar Alliance)”, abierto a la firma en la ciudad de Marrakech el 15 de noviembre de 2016 y suscrito por la República del Paraguay el 3 de setiembre de 2019 y cuyo texto es como sigue:

**“ACUERDO MARCO
SOBRE LA CREACIÓN DE LA
ALIANZA SOLAR INTERNACIONAL
(ISA - EN INGLÉS INTERNATIONAL SOLAR ALLIANCE)**

Nosotros, las Partes de este Acuerdo,

Recordando la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional de 30 de noviembre de 2015 y la ambición compartida de emprender iniciativas conjuntas necesarias para reducir el coste de la financiación y de la tecnología, movilizar más de un billón de USD de inversiones necesarias de aquí a 2030 para el despliegue masivo de energía solar y allanar el camino para futuras tecnologías adaptadas a las necesidades,

Reconociendo que la energía solar brinda a los países una oportunidad histórica de proporcionar a sus pueblos prosperidad, seguridad energética y desarrollo sostenible,

Reconociendo los obstáculos específicos y comunes que aún se interponen a la rápida y masiva expansión de la energía solar en estos países,

Afirmando que estos obstáculos pueden abordarse si los países ricos en recursos solares actúan de manera coordinada, con fuerte impulso y resolución políticos, y que una mejor armonización y agregación de la demanda de financiación, tecnologías, innovación o capacitación, entre otros aspectos, en materia de energía solar, en todos los países, favorecerán en gran medida la reducción de los costes, el aumento de la calidad y el suministro de energía solar fiable y asequible para todas las personas,

Unidos por la voluntad de crear un instrumento eficaz de coordinación y toma de decisiones entre ellas.

Hemos acordado lo siguiente:

**Artículo I
Objetivo**

Por el presente documento, las Partes crean una Alianza Solar Internacional (en lo sucesivo, la ISA), a través de la cual abordarán colectivamente desafíos comunes clave para la expansión de la energía solar en línea con sus necesidades.

**Artículo II
Principios rectores**

1. Los miembros toman medidas coordinadas a través de Programas y actividades lanzados de manera voluntaria, con el objetivo de armonizar y agregar mejor la demanda de financiación, tecnologías, innovación, investigación y desarrollo o capacitación, entre otros aspectos, en materia de energía solar.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 2/6

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 7240**

2. En esta labor, los Miembros cooperan estrechamente y se esfuerzan por forjar relaciones mutuamente beneficiosas con organizaciones relevantes, partes interesadas públicas y privadas y países no miembros.

3. Cada Miembro comparte y actualiza, en relación con las aplicaciones de energía solar para las que persiga los efectos beneficiosos de la acción colectiva en el marco de la ISA, sobre la base de una catalogación analítica común de aplicaciones de energía solar, información relevante sobre: sus necesidades y objetivos; medidas e iniciativas nacionales adoptadas o que se prevé adoptar para alcanzar estos objetivos; obstáculos a lo largo de la cadena de valor y proceso de difusión. La Secretaría mantiene una base de datos de estas evaluaciones para resaltar el potencial de cooperación.

4. Cada Miembro designa un Centro Nacional de Coordinación para la ISA. Los Centros Nacionales de Coordinación constituyen una red permanente de corresponsales de la ISA en los países Miembros. Entre otras funciones, interactúan entre sí y también con partes interesadas pertinentes para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de Programas y formular recomendaciones a la Secretaría con respecto a la implementación de los objetivos de la ISA.

**Artículo III
Programas y otras actividades**

1. Un programa de la ISA consiste en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que los Miembros deben realizar de forma coordinada, con la asistencia de la Secretaría, en pos del objetivo y en aplicación de los principios rectores descritos en los Artículos I y II. Los Programas están diseñados de manera que garanticen el máximo efecto de escala y la participación del mayor número posible de Miembros. Incluyen objetivos sencillos, medibles y movilizadores.

2. Las propuestas de Programas se diseñan a través de consultas abiertas entre todos los Centros Nacionales de Coordinación, con la asistencia de la Secretaría, y se basan en la información compartida por los Miembros. Un Programa puede ser propuesto por dos Miembros cualesquiera o por un grupo de Miembros, o bien por la Secretaría. Esta última garantiza la coherencia entre todos los programas de la ISA.

3. Las propuestas de Programas son distribuidas por la Secretaría a la Asamblea por medios digitales, a través de la red de Centros Nacionales de Coordinación. Una propuesta de Programa se considera abierta a la adhesión de los Miembros que deseen sumarse a ella si cuenta con el respaldo de al menos dos Miembros y si no presentan objeciones más de dos países.

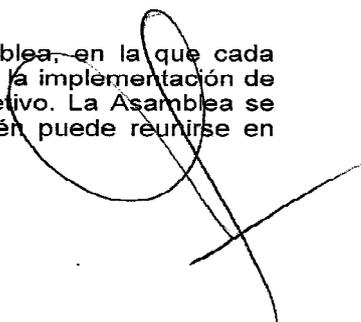
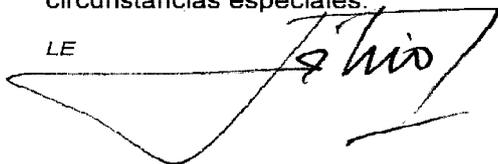
4. Los Miembros que deseen sumarse a una propuesta de Programa la respaldan oficialmente mediante una declaración conjunta. Todas las decisiones relacionadas con la implementación del Programa son tomadas por los Miembros participantes en el Programa. Son llevadas a cabo con la orientación y asistencia de la Secretaría por los representantes nacionales designados por cada Miembro.

5. El plan de trabajo anual ofrece una descripción general de los Programas y otras actividades de la ISA. La Secretaría lo presenta a la Asamblea, lo que garantiza que todos los Programas y actividades del plan de trabajo anual se enmarquen en el objetivo general de la ISA.

**Artículo IV
Asamblea**

1. Por el presente documento, las Partes crean una Asamblea, en la que cada Miembro está representado, para tomar decisiones relacionadas con la implementación de este Acuerdo y emprender acciones coordinadas en pos de su objetivo. La Asamblea se reúne anualmente a nivel ministerial en la sede de la ISA. También puede reunirse en circunstancias especiales.

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 3/6

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 7240**

2. Se llevan a cabo sesiones informativas de la Asamblea con el fin de hacer balance de los Programas a nivel ministerial y tomar decisiones sobre su implementación en mayor profundidad, en cumplimiento del Artículo III, 4.

3. La Asamblea evalúa el efecto agregado de los Programas y otras actividades en el marco de la ISA, en particular en lo referente al despliegue de energía solar, rendimiento, fiabilidad, así como también el coste y volumen de la financiación. Sobre la base de esta evaluación, los Miembros toman todas las decisiones necesarias con respecto a la implementación adicional del objetivo de la ISA.

4. La Asamblea toma todas las decisiones necesarias con respecto al funcionamiento de la ISA, incluida la elección del Director General y la aprobación del presupuesto operativo.

5. Cada Miembro tiene un voto en la Asamblea. Pueden participar, sin derecho a voto, observadores y organizaciones asociadas. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por mayoría simple de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre asuntos sustanciales se toman por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Los Miembros que participan en un determinado Programa toman las decisiones relativas a dicho Programa.

6. Todas las decisiones tomadas por el Comité Directivo Internacional de la ISA constituido por la Declaración de París sobre la ISA de 30 de noviembre de 2015 se presentan a la Asamblea para su aprobación en su primera reunión.

**Artículo V
Secretaría**

1. Las Partes crean una Secretaría para ayudarles en su trabajo colectivo en el marco del presente Acuerdo. La Secretaría consta de un Director General, que es el Director Ejecutivo, y otro personal que pueda ser requerido.

2. El Director General es elegido por la Asamblea y responsable de ella, durante un plazo de 4 (cuatro) años, renovable por un plazo adicional.

3. El Director General es responsable ante la Asamblea del nombramiento del personal así como de la organización y el funcionamiento de la Secretaría, y también de la movilización de recursos.

4. La Secretaría prepara los asuntos para la intervención de la Asamblea y ejecuta las decisiones que esta le encarga. Vela por que se tomen las medidas adecuadas para plasmar las decisiones de la Asamblea y coordinar las acciones de los Miembros en la implementación de tales decisiones. Entre otras funciones, la Secretaría deberá:

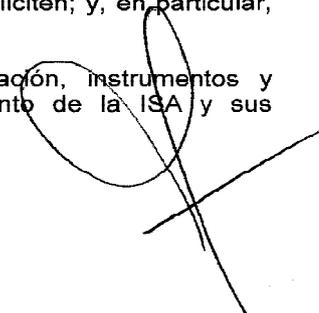
a) Brindar asistencia a los Centros Nacionales de Coordinación en la preparación de las propuestas y recomendaciones de Programas presentadas a la Asamblea;

b) Proporcionar orientación y apoyo a los Miembros en la implementación de cada Programa, incluida la recaudación de fondos;

c) Actuar en nombre de la Asamblea, o en nombre de un grupo de Miembros participantes en un determinado Programa, cuando así lo soliciten; y, en particular, establecer contactos con partes interesadas relevantes;

d) Crear y gestionar todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades transversales necesarios para el funcionamiento de la ISA y sus Programas, según lo aprobado por la Asamblea.

LE  



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 4/6

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 7240****Artículo VI****Presupuesto y recursos financieros**

1. Los costes operativos de la Secretaría y la Asamblea, y todos los costes relacionados con las funciones de apoyo y las actividades transversales, forman el presupuesto de la ISA. Están cubiertos por:

a) Contribuciones voluntarias de sus Miembros, la ONU y sus agencias y otros países;

b) Contribuciones voluntarias procedentes del sector privado. En caso de un posible conflicto de intereses, la Secretaría remite el asunto a la Asamblea para la aprobación de la aceptación de la contribución;

c) Ingresos que se generarán mediante actividades específicas aprobadas por la Asamblea.

2. La Secretaría presentará propuestas ante la Asamblea para crear y mejorar un Fondo Operativo Estable que generará ingresos para el presupuesto de la ISA, con una donación inicial de USD 16.000.000 (Dólares dieciséis millones).

3. El Gobierno de la India aportará USD 27.000.000 (Dólares veintisiete millones) a la ISA para la creación de fondos operativos estables, la construcción de infraestructuras y los gastos fijos durante a lo largo de 5 (cinco) años desde 2016-17 hasta 2020-21. Por añadidura, empresas del sector público del Gobierno de la India, a saber, la Corporación de la India para la Energía Solar (SECI, por sus siglas en inglés) y la Agencia de Desarrollo de Energías Renovables de la India (IREDA, por sus siglas en inglés) han aportado USD 1.000.000 (Dólares un millón) cada una para crear el fondo operativo estable de la ISA.

4. Los países que participan en un determinado Programa evalúan y movilizan los recursos financieros necesarios para la implementación de dicho Programa, al margen de los costes administrativos que se incluyen en el presupuesto general, con el apoyo y la asistencia de la Secretaría.

5. Las actividades de financiación y administración de la ISA que no constituyan Programas pueden subcontratarse a otra organización, en virtud de un acuerdo aparte que será aprobado por la Asamblea.

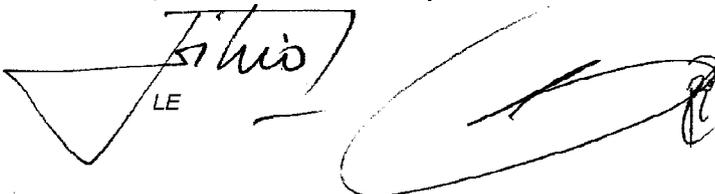
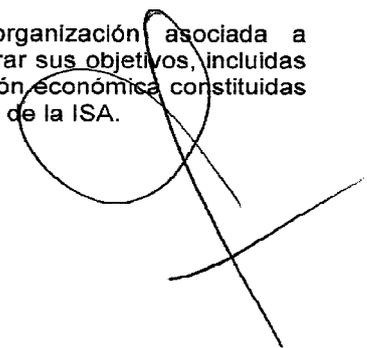
6. La Secretaría, con la aprobación de la Asamblea, puede nombrar un auditor externo para examinar las cuentas de la ISA.

Artículo VII**Condición de País Miembro**

1. La membresía está abierta a los Estados que son miembros de las Naciones Unidas. Dichos Estados se convierten en Miembros de la ISA al firmar este Acuerdo y presentar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo VIII**Organización asociada**

1. La Asamblea puede otorgar la condición de organización asociada a organizaciones que tengan potencial para ayudar a la ISA a lograr sus objetivos, incluidas las organizaciones regionales intergubernamentales de integración económica constituidas por Estados soberanos y de los cuales al menos uno es miembro de la ISA.

Handwritten signature and stamp. The stamp is a triangle with the letters 'LE' inside. The signature is written over the stamp and extends to the right.Handwritten signature consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 5/6

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 7240**

2. Los países participantes en un determinado Programa toman las decisiones relativas a las asociaciones que se crearán en el contexto de dicho Programa, previa aprobación de la Secretaría.

3. Las Naciones Unidas, incluidos sus órganos, serán socios estratégicos de la ISA.

**Artículo IX
Observadores**

La condición de observador puede ser otorgada por la Asamblea a los candidatos a Miembros cuya candidatura esté pendiente de resolución, o a cualquier otra organización que pueda promover el interés y los objetivos de la ISA.

**Artículo X
Estatus, privilegios e inmunidades de la ISA**

1. La Secretaría de la ISA tendrá personalidad jurídica en virtud del Acuerdo con el país anfitrión, la capacidad de contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y de iniciar procedimientos legales.

2. En el marco del mismo Acuerdo con el país anfitrión, la Secretaría de la ISA gozará de los privilegios, las concesiones fiscales e inmunidades vigentes aprobados por la Asamblea que sean necesarias en su sede para el desempeño independiente de sus funciones y programas.

3. En el territorio de cada Miembro, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con un Acuerdo aparte, si es necesario; la Secretaría de la ISA puede disfrutar de la inmunidad y los privilegios necesarios para el desempeño independiente de sus funciones y programas.

**Artículo XI
Enmiendas y retirada**

1. Cualquier Miembro puede proponer enmiendas al Acuerdo Marco una vez que haya transcurrido 1 (un) año desde la entrada en vigor del Acuerdo Marco.

2. Las enmiendas al Acuerdo Marco serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las enmiendas entrarán en vigor cuando dos tercios de los Miembros expresen su aceptación de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales.

3. Cualquier Miembro puede retirarse del presente Acuerdo Marco notificando al Depositario con 3 (tres) meses de antelación. El Depositario transmitirá la notificación de dicha retirada a los demás Miembros.

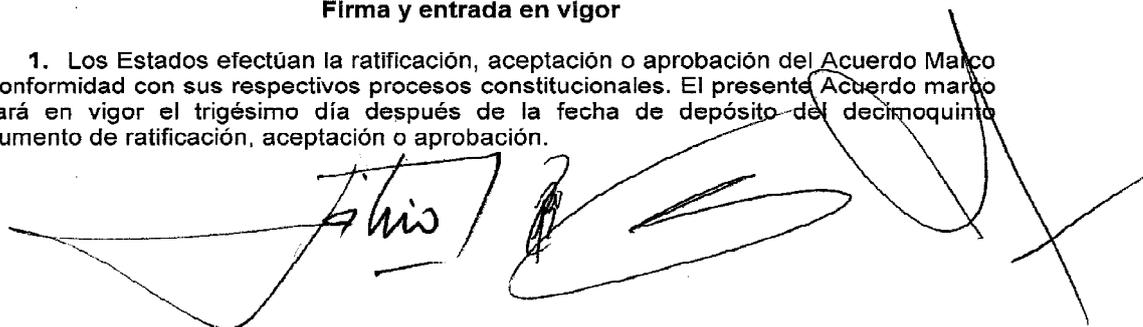
**Artículo XII
Sede de la ISA**

La sede de la ISA se ubicará en la India.

**Artículo XIII
Firma y entrada en vigor**

1. Los Estados efectúan la ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Marco de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales. El presente Acuerdo marco entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 6/6

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 7240**

2. Para los Miembros que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, este Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito del instrumento correspondiente.

3. Una vez creada la ISA deja de existir el Comité Directivo Internacional de la ISA.

Artículo XIV**Depositario, registro, autenticación del texto.**

1. El Gobierno de la República de la India es el Depositario del Acuerdo Marco.

2. Este Acuerdo Marco es registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. El Depositario transmite copias certificadas del Acuerdo Marco a todas las Partes.

4. Este Acuerdo Marco, cuyos textos en hindi, inglés y francés son igualmente auténticos, se deposita en los archivos del Depositario.

En Fe De Lo Cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el Acuerdo Marco.

Suscrito En Nueva Delhi, a fecha 3 de setiembre de 2019, en los idiomas hindi, inglés y francés; todos los textos son igualmente auténticos.

Fdo.: Por la República del Paraguay, Fleming Duarte, Embajador.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

Roya Nigsa Torres Báez
Secretaria Parlamentaria

Lourdes Nozja Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 15 de Abril de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÁ MBURUVICHA GUASU RENDA

Santiago Peña Palacios

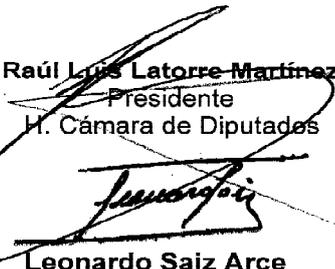
Rubén Darío Ramírez Lezcano
Ministro de Relaciones Exteriores

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 7263****QUE CREA LA UNIVERSIDAD RURAL DEL PARAGUAY****EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

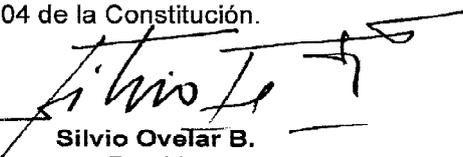
Artículo 1°.- Créase la Universidad Rural del Paraguay, entidad de gestión privada que se regirá por la presente ley y adecuará su funcionamiento a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución, la Ley N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR" y demás normas pertinentes que le sean aplicables a su naturaleza de universidad.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario

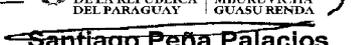

Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

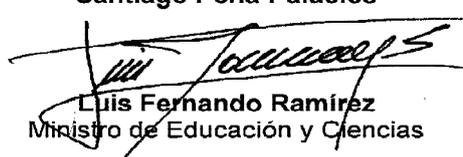

Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 15 de Abril de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÁ MBURUVICHA GUASU RENDA


Santiago Peña Palacios


Luis Fernando Ramírez
Ministro de Educación y Ciencias

PODER EJECUTIVO

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

Asunción, 11 de Abril de 2024

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como expediente SIME N° 23.817/2024 en dicha Secretaría de Estado, en la que se solicita la modificación de los artículos 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 y 39 del Decreto N° 9301/2023, "Por el cual se establece el marco reglamentario para el proceso de emisión de títulos de deuda del tesoro público y de las operaciones de administración de la deuda pública"; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numerales 1), 3) y 5) de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de dirigir la administración general del país, participar en la formación de las leyes, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento, así como a dictar decretos que, para su validez, requieren del refrendo del Ministro del ramo.

Que el artículo 1° de la Ley N° 7158/2023, "Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas", instaura el Ministerio de Economía y Finanzas como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, mediante la fusión por absorción del Ministerio de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, subrogando las competencias, funciones, estructuras, derechos, atribuciones y obligaciones de los organismos fusionados.

Que en correspondencia con la disposición ut supra, el artículo 9° de la citada ley determina que toda referencia legal y reglamentaria, dentro del ordenamiento jurídico positivo nacional vigente, que haga mención al Ministerio de Hacienda se entenderá como una referencia hecha al Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 220

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-2-

Que a este propósito, ha de considerarse las facultades encomendadas al Ministerio de Economía y Finanzas en materia del proceso presupuestario y de administración financiera del Estado, así como en la formulación y manejo de su política fiscal y de endeudamiento interno y externo, previstas en el artículo 5° de su propia carta orgánica, Ley N° 7158/2023, "Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas", como en el artículo 1° de la Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"», sus modificaciones y ampliaciones.

Que el Decreto N° 1041/2024, "Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas", en el artículo 6° del Capítulo II, "Viceministerio de Economía y Planificación", establece: "Dependerán del Viceministerio de Economía y Planificación las siguientes dependencias: a. Dirección General de Gabinete del Viceministerio [...] b. Gerencia de Economía [...] c. Gerencia de Desarrollo Económico [...]". Asimismo, el artículo 7° dispone que dependerán de la Gerencia de Economía las siguientes dependencias: "[...] a. Dirección General de Política Macro – Fiscal [...] b. Dirección General de Política de Endeudamiento [...] c. Dirección General de Inversión Pública [...] d. Dirección General de Política Comercial e Integración [...] e. Dirección General de Cooperación Internacional para el Desarrollo [...]".

N° _____

GFV 8

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-3-

Que el mencionado decreto, en el capítulo III, "Viceministerio de Administración Financiera", en su artículo 10, establece: "Dependerán del Viceministerio de Administración Financiera las siguientes dependencias: a. Dirección General de Gabinete del Viceministerio [...] b. Gerencia de Gestión Financiera del Estado [...] c. Gerencia de Gestión Administrativa del Estado [...]". Asimismo, el artículo 11 dispone que dependerán de la Gerencia de Gestión Financiera del Estado las siguientes dependencias: "[...] a. Dirección General de Presupuesto [...] b. Dirección General de Contabilidad Pública [...] c. Dirección General del Tesoro Público [...] d. Dirección General de Informática y Comunicaciones [...] e. Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público [...]". Por su parte, el artículo 12 establece las dependencias de la Gerencia de Gestión Administrativa del Estado de la siguiente forma: "[...] a. Dirección General de Departamentos y Municipios [...] b. Dirección General de Crédito y Deuda Pública [...] c. Dirección General de Jubilaciones y Pensiones [...] d. Dirección General de Pensiones No Contributivas [...]".

Que los artículos 4º y 73 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", facultan al Ministerio de Economía y Finanzas, en su carácter de órgano coordinador y central normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, a dictar normas reglamentarias y de procedimientos en materias de presupuesto y de administración de recursos del Estado.

N° _____

GFV
8

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-4-

Que por su parte, el artículo 12 de la Ley N° 5097/2013, "Que dispone medidas de modernización de la administración financiera del Estado y establece el régimen de cuenta única y de los títulos de deuda del tesoro público", encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el manejo (emisión, negociación, colocación, circulación y rescate) de los Títulos de Deuda del Tesoro Público. Asimismo, el artículo 13 de la indicada norma establece que la colocación de dichos títulos se realizará a través del Banco Central del Paraguay, Bolsa de Valores, otros agentes financieros autorizados, o directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el país o en el exterior.

Que la Ley N° 6638/2020, «Que modifica y amplía la Ley N° 5097/2013, "Que dispone medidas de modernización de la administración financiera del Estado y establece el régimen de cuenta única y de los títulos de deuda del tesoro público", y establece disposiciones legales complementarias para la administración de la deuda pública», habilita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar operaciones de administración de la deuda pública con los objetivos de mantener una gestión prudente y contribuir al mejoramiento del perfil de la deuda pública, que podrá conllevar la modificación de los plazos de vencimiento de la deuda u otros elementos afines. A este efecto, podrá realizar todas aquellas operaciones generalmente aceptadas o empleadas en la práctica internacional para la administración de la deuda pública, incluyendo, sin limitación, operaciones de rescate, recompra, intercambio, canje, renegociación,

N° _____

CEXTER/2024/1925

CEV 8

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-5-

conversión, sustitución, reestructuración, operaciones para mitigar riesgos de fluctuación de monedas extranjeras, así como para mitigar riesgos relacionados a tasas de interés y todas aquellas operaciones de similar naturaleza vinculadas con los Títulos de Deuda del Tesoro Público, que a criterio técnico del Poder Ejecutivo permitan lograr los objetivos establecidos en el párrafo anterior.

Que en ese contexto, el artículo 74 de la Ley N° 489/1995, "Orgánica del Banco Central del Paraguay", estatuye al Banco Central del Paraguay como agente financiero del Poder Ejecutivo, que actúa por cuenta de este en la emisión, colocación, servicio y rescate de los títulos de la deuda pública y otros valores nacionales, mediando solicitud expresa del Ministerio de Economía y Finanzas para el efecto.

Que además, el artículo 78 de la normativa ut supra mencionada, prevé la participación del Banco Central del Paraguay en toda negociación de la deuda pública externa del Estado, en su carácter de asesor económico y agente financiero del Poder Ejecutivo, donde actúa, siempre, en nombre y por cuenta de este último.

Que en función de objetivos de eficacia y eficiencia, así como de coordinación naturalmente, entre las instituciones involucradas en el régimen de emisión de Títulos de Deuda del Tesoro Público y la administración de la deuda pública, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto N° 9301/2023, "Por el cual se establece el marco reglamentario para el proceso de

N° _____

CEXTER/2024/1925

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-6-

emisión de títulos de deuda del tesoro público y de las operaciones de administración de la deuda pública", con la finalidad de contar con un solo marco reglamentario que posibilite el perfeccionamiento de los procesos de emisión, negociación, colocación, mantenimiento en circulación, reapertura, rescate y rescate anticipado de Títulos de Deuda del Tesoro Público, así como de las operaciones de administración de la deuda pública, tanto en el mercado local como internacional y, en consecuencia, garantizar la aplicación de la legislación que rige la materia de manera efectiva.

Que los artículos 7º y 8º del referido decreto establecen la conformación del Comité de Colocación de Títulos y sus funciones, respectivamente. Así también, el artículo 13 establece que para cada emisión en el mercado internacional se conformará un equipo interinstitucional entre el Ministerio Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas) y el Banco Central del Paraguay.

Que el citado decreto, en su artículo 22, que forma parte del Capítulo VI, "De las excepciones a la competencia en la colocación de títulos de deuda del Tesoro Público", establece: "Se aplicarán a este capítulo las disposiciones del Capítulo III del presente decreto".

Que el artículo 29 del referido Decreto N° 9301/2023 establece: "[...] las bases, condiciones, requisitos y documentos necesarios para la implementación de los procesos vinculados a la emisión, negociación, colocación,

N° _____

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-7-

mantenimiento en circulación, reapertura, rescate y rescate anticipado de Títulos de Deuda del Tesoro Público deberán ajustarse a las leyes autorizantes, las normas presupuestarias y reglamentaciones aplicables, así como a las disposiciones operativas detalladas en el anexo que forma parte integrante del presente decreto".

Que como una de las disposiciones complementarias y en atención a la colocación y mantenimiento en circulación de los títulos en el mercado secundario, el artículo 35 del decreto señalado establece lo siguiente: "El Agente de Colocación respectivo deberá mantener actualizada la cotización de los Títulos de Deuda del Tesoro Público colocados y mantenidos en circulación en el mercado secundario, y comunicarla mediante reportes al Ministerio de Hacienda, semanalmente o en el más breve plazo que sea requerido. Asimismo, deberá comunicar toda otra información que se solicite".

Que en línea con lo señalado en la norma transcrita, el artículo 39 del citado cuerpo normativo faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, mediante resolución, los mecanismos y procedimientos operativos complementarios a los previstos en ese reglamento, que resulten necesarios para la implementación de los procesos relacionados con la emisión de Títulos de Deuda del Tesoro Público y las operaciones de la deuda pública.

CEV S

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-8-

Que en ese contexto, conforme con lo anteriormente señalado y a la reglamentación que aprueba una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con base a la ley de su creación, se requiere la modificación estructural del Comité de Colocación de Títulos de Deuda del Tesoro Público, conformado por titulares de dependencias del MEF abocadas al proceso de emisión y colocación de Títulos y procesos consecuentes, así como del equipo interinstitucional para la emisión en el mercado internacional.

Que atendiendo a las disposiciones citadas ut supra, es prudente advertir que para atender y administrar con eficiencia los desafíos que implica no solo el manejo de los Títulos de la Deuda del Tesoro Público, sino también la administración de la deuda pública, es necesario encomendar al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus facultades legales, a regular las disposiciones administrativas que reglamenten el marco conceptual, estructural y operativo de cada uno de los procesos inherentes a la emisión, negociación, colocación mantenimiento en circulación, reapertura, rescate y rescate anticipado de los Títulos de Deuda del Tesoro Público y de las operaciones de administración de la deuda pública, previstos en el Decreto N° 9301/2023, definiendo las bases, condiciones, requisitos y documentos necesarios para la implementación de tales procesos, y que deberán ajustarse a las leyes autorizantes, las normas presupuestarias y reglamentaciones aplicables a la materia.

N° _____

CEXTER/2024/1925

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-9-

Que en efecto, al encomendarse tal potestad reglamentaria, el Ministerio de Economía y Finanzas podría ajustar las disposiciones operativas relativas al manejo de los Títulos de Deuda del Tesoro Público, según las condiciones del mercado, como ser la liquidez y el apetito de los inversores, así como a las condiciones económicas actuales. Esto permite responder eficientemente a la demanda de los inversores y las fluctuaciones del mercado, optimizando las condiciones de la emisión y reduciendo el riesgo de una emisión subóptima.

Que además, esta flexibilidad en el manejo de los Títulos de Deuda del Tesoro Público evitará crear expectativas fijas que podrían no satisfacerse, afectando negativamente la confianza de los inversores.

Que sobre la base de las consideraciones desarrolladas, y con la finalidad de observar el compromiso de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, resulta justificado modificar los artículos 29 y 39 del Decreto N° 9301/2023, habilitando al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las disposiciones reglamentarias de acuerdo con lo preceptuado en dicho cuerpo legal, para, según sea el caso, viabilizar o facilitar la aplicación de cada una de sus disposiciones.

Que la Dirección General de Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido en los términos del Dictamen N° 195/2024.

CEV
8

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-10-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**DECRETA:**

Art. 1°.- Modificanse los artículos 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 y 39 del Decreto N° 9301/2023, "Por el cual se establece el marco reglamentario para el proceso de emisión de títulos de deuda del tesoro público y de las operaciones de administración de la deuda pública", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 7°.- Confórmase el Comité de Colocación de Títulos (en adelante, CCT) para los procesos de emisión en el mercado local, que estará integrado, como mínimo, por los titulares de las siguientes dependencias del Ministerio de Economía Finanzas:

- 1) Viceministerio de Economía y Planificación.
- 2) Viceministerio de Administración Financiera.
- 3) Gerencia de Economía.
- 4) Gerencia de Gestión Financiera del Estado.
- 5) Gerencia de Gestión Administrativa del Estado.
- 6) Dirección General de Política de Endeudamiento.
- 7) Dirección General del Tesoro Público; y
- 8) Dirección General de Crédito y Deuda Pública.

El Ministro de Economía y Finanzas, mediante resolución, de manera fundada, podrá establecer la ampliación y/o modificación de la conformación de dicho Comité".

CEXTER/2024/1925

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-11-

"Art. 8°.- Dispónese que el CCT tendrá las siguientes funciones:

- 1) Evaluar las ofertas recibidas en el marco de la Licitación Pública Nacional.
- 2) Aceptar o rechazar, total o parcialmente, las ofertas recibidas a través del Agente de Colocación.
- 3) Elaborar el acta de evaluación que será suscripta, como mínimo, por cuatro de sus integrantes, de los cuales, necesariamente, uno deberá ser un/a viceministro/a y el otro un/a gerente, o, en su defecto, los funcionarios designados como encargados de despacho para ejercer temporalmente las funciones del viceministro y el gerente, respectivamente, en caso de ausencia de estos.
- 4) Comunicar el acta de evaluación al Banco Central del Paraguay, al agente de colocación y a todo otro agente contratado o necesario, según sea el caso; y
- 5) Evaluar las condiciones financieras y operativas en el marco de rescates anticipados de los títulos de Deuda del Tesoro Público".

"Art. 13.- Establécese que para cada emisión de Bonos del Tesoro Público en el mercado internacional se conformará un equipo interinstitucional ad hoc, que participará del proceso y estará integrado por autoridades y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Paraguay.

Por el Ministerio de Economía y Finanzas integrarán el equipo, al menos, las siguientes autoridades y funcionarios:

- 1) Ministro/a de Economía y Finanzas.

CEXTER/2024/1925

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-12-

- 2) Viceministro/a de Economía y Planificación.
- 3) Viceministro/a de Administración Financiera.
- 4) Gerente dependiente del Viceministerio de Economía y Planificación o del Viceministerio de Administración Financiera, designado por el Ministro de Economía y Finanzas, mediante resolución, conforme al penúltimo párrafo del presente artículo.
- 5) Director/a General de la Dirección General de Política de Endeudamiento.
- 6) Director/a General de la Dirección General del Tesoro Público; y
- 7) Director/a General de Abogacía del Tesoro.

N° _____

El Banco Central del Paraguay designará las autoridades y funcionarios que integrarán el equipo interinstitucional en su representación. Para estas designaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará la lista de representantes.

La conformación del equipo interinstitucional será formalizada mediante resolución del Ministro de Economía y Finanzas.

La coordinación de las tareas del equipo estará a cargo del Viceministerio de Economía y Planificación".

"Art. 22.- Dispónese que el proceso de colocación excepcional previsto en el artículo 21 estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título I del presente decreto, referentes a la emisión de bonos del Tesoro Público en el mercado internacional".

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1519

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7°, 8°, 13, 22, 29, 35 Y 39 DEL DECRETO N° 9301/2023, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO Y DE LAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA".

-13-

"Art. 29.- Establécese que las bases, condiciones, requisitos y documentos necesarios para la implementación de los procesos vinculados a la emisión, negociación, colocación, mantenimiento en circulación, reapertura, rescate y rescate anticipado de Títulos de Deuda del Tesoro Público deberán ajustarse a las leyes autorizantes, las normas presupuestarias y reglamentaciones aplicables, así como a los mecanismos y las disposiciones que dicte el Ministerio de Economía y Finanzas en virtud a lo dispuesto en el artículo 39 del presente decreto".

"Art. 35.- Establécese que todo agente o toda institución privada y/o pública, responsable de realizar las actividades que posibiliten las operaciones en el mercado secundario, deberá mantener actualizada la cotización de los Títulos de Deuda del Tesoro Público colocados y mantenidos en circulación en el mercado secundario, y comunicarla mediante reportes al Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, deberá comunicar toda otra información que el Ministerio de Economía y Finanzas solicite".

"Art. 39.- Facúltase al Ministro de Economía y Finanzas a establecer, mediante resolución, los mecanismos y procedimientos operativos, así como las disposiciones administrativas que resulten necesarios para la implementación y desarrollo de los procesos relacionados con la emisión de Títulos de Deuda del Tesoro Público y las operaciones de administración de la deuda pública previstos en la presente reglamentación, en sustitución de las disposiciones comprendidas en el Anexo al Decreto N° 9301/2023".

Art. 2°.- Refréndese por el Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/2024/1925

PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY | TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1524.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6628/2020, “QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD”, SEGÚN SU TEXTO MODIFICADO POR LA LEY N° 7264/2024 DE HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO Y SE GARANTIZA EL ARANCEL CERO.

Asunción, 15 de Abril de 2024

VISTO: La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», sus modificaciones, ampliaciones y reglamentaciones vigentes;

La Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”;

La Ley N° 6628/2020, “Que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las Universidades Públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud”;

La Ley N° 7264/2024, «Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar para la Universalización Equitativa de la Alimentación Escolar (Hambre Cero en Nuestras Escuelas y Sistema Educativo), modifica y amplía la Ley N° 5210/2014, “De Alimentación Escolar y Control Sanitario”, y sus posteriores modificaciones y modifica la Ley N° 6628/2020, “Que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las Universidades Públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud y modifica los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley N° 4758/2012, ‘Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación’, y sus modificatorias”»; y

N° 225.-

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1524.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6628/2020, “QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD”, SEGÚN SU TEXTO MODIFICADO POR LA LEY N° 7264/2024 DE HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO Y SE GARANTIZA EL ARANCEL CERO.

-2-

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 3), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a la reglamentación y el control del cumplimiento de las normas jurídicas.

Que el artículo 73 de la Constitución Nacional establece que toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, así como en el artículo 74 se garantiza el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna; igualmente en el artículo 76 menciona que el Estado fomentará la enseñanza superior o universitaria.

Que la Ley N° 109/91, modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011, en su artículo 1°, establece: “El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición legal: [...] b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formalización, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; [...] d) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes

N° _____

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1524.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6628/2020, “QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD”, SEGÚN SU TEXTO MODIFICADO POR LA LEY N° 7264/2024 DE HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO Y SE GARANTIZA EL ARANCEL CERO.

-3-

fiscales; [...] x) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones”.

Que el artículo 1° de la Ley N° 7158/2023 establece: “El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructura de los organismos absorbidos”.

Que el artículo 9°, inciso b), de la Ley N° 7264/2024 modifica el artículo 2° de la Ley N° 6628/2020, que queda redactado de la siguiente manera: “Art. 2°.- Del Financiamiento de la Gratuidad. Los créditos presupuestarios necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ley, serán financiados con Fuente de Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro. Dichos recursos serán de carácter blindado y no podrán ser disminuidos ni reprogramados. Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias durante el Ejercicio Fiscal 2024, necesarias para el cumplimiento de la presente ley”.

N° _____

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1524 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6628/2020, “QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD”, SEGÚN SU TEXTO MODIFICADO POR LA LEY N° 7264/2024 DE HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO Y SE GARANTIZA EL ARANCEL CERO.

-4-

Que en virtud a la modificación de la Ley N° 6628/2020, es importante establecer aspectos complementarios que hacen a la aplicación efectiva del beneficio de la gratuidad consagrada en la misma, asegurando su financiamiento con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro.

Que la presente normativa garantiza y blinda los fondos que se asignan en el Presupuesto General de la Nación destinados a financiar la gratuidad de la Educación Superior, provenientes de la Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro, asegurando el pleno cumplimiento de la Ley N° 6628/2020 de “Arancel Cero” y el compromiso del Gobierno con la educación en todos sus niveles.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Regláméntase el artículo 2° de la Ley N° 6628/2020, que establece el financiamiento de la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las Universidades Públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud, según su texto modificado por la Ley N° 7264/2024 de Hambre Cero en nuestras Escuelas y Sistema Educativo, y se garantiza el Arancel Cero, que se regirá por las disposiciones del presente decreto.

N° _____

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1524.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6628/2020, "QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD", SEGÚN SU TEXTO MODIFICADO POR LA LEY N° 7264/2024 DE HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO Y SE GARANTIZA EL ARANCEL CERO.

-5-

Art. 2°.- Serán considerados gastos prioritarios los créditos presupuestarios asignados en los términos definidos en la Ley N° 7264/2024 a las Universidades Públicas del país, el Instituto Superior de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Educación Superior, Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias, y el Instituto Nacional de Salud, y luego de implementados los procesos establecidos en los artículos 3° y 4° de este decreto, las transferencias no podrán ser inferiores al cien por ciento (100 %) de las transferencias solicitadas por la Entidades.

Art. 3°.- Los Planes Financieros Institucionales de las Universidades Públicas del país, el Instituto Superior de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Educación Superior, Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias, y el Instituto Nacional de Salud, elaborados a partir de los fondos asignados en virtud a la Ley N° 7264/2024, deberán ser programados y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en un cien por ciento (100%) de los montos asignados en el Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio fiscal y no deberán ser objeto de topes ni recortes presupuestarios".

Art. 4°.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará el Plan de Caja mensual de las Universidades Públicas del País, el Instituto Superior de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Educación Superior, Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias, y el Instituto Nacional de Salud tomando como referencia el cien por ciento (100%) del Plan Financiero aprobado para estas instituciones, debiendo el MEF realizar el cien por ciento (100%) de las transferencias solicitadas.

N° _____

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1524.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 6628/2020, “QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD”, SEGÚN SU TEXTO MODIFICADO POR LA LEY N° 7264/2024 DE HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO Y SE GARANTIZA EL ARANCEL CERO.

-6-

Art. 5°.- El Ministerio de Economía y Finanzas deberá realizar la migración mensual de saldos no ejecutados de meses vencidos de las Universidades Públicas del País, el Instituto Superior de Bellas Artes, el Instituto Nacional de Educación Superior, Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias, y el Instituto Nacional de Salud.

Art. 6°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias durante el Ejercicio Fiscal 2024, necesarias para el cumplimiento del este decreto a fin de garantizar el Arancel Cero.

Art. 7°.- Deróganse los artículos 7°, 8° y 10 del Decreto N° 4734/2021, que reglamenta la Ley N° 6628/2020.

Art. 8°.- Refréndese por el Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____

Andrea Picaso
Ministra Sustituta
Ministerio de Economía y Finanzas

PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY | TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA